



Resolución por la que se otorga una subvención, para el funcionamiento de la Fundación Casa América Catalunya, correspondiente al 2025, por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €)

Antecedentes

1. La Fundación Casa América Catalunya, con fecha 24 de marzo de 2025, presenta la solicitud de subvención para contribuir a los gastos de estructura y de funcionamiento, para el año 2025 por un importe de 250.000,00 euros.
2. De acuerdo con el artículo 24.1.f) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Dirección General de Asuntos Multilaterales, adscrita a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo tiene atribuida, entre otras, las funciones de impulsar y mantener, en el ámbito de su mandato, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalitat de Catalunya, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, en especial con Casa Asia y Casa América.
3. La Fundación Casa América Catalunya es una entidad participada minoritariamente por la Generalitat de Catalunya que refuerza los vínculos que unen América Latina y Catalunya, entiende la cultura como nexo y como herramienta para conocer y acercar las realidades de los diferentes pueblos a ambos lados del Atlántico, y pretende ser un complemento de cooperación cultural americanista con las instituciones y, al mismo tiempo, un puente de acción exterior en el codesarrollo de los países de América Latina desde Catalunya.
4. El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, participa en un 20%, motivo por el cual se considera oportuno contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento de la Fundación Casa América Catalunya, junto con el hecho de que:
 - No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
 - Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,
 - Las características, finalidades y objetivos de la entidad cumplen los requisitos para contribuir en los gastos de estructura y funcionamiento,
 - Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

En este sentido, el Patronato de la Fundación Casa América Catalunya aprobó, en la sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2024, el presupuesto para el ejercicio 2025 por un importe de 1.200.308,23 euros.

5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025 prevé la aplicación presupuestaria EX0201 D/469000400/2310/0000 – A la Fundación Privada Casa América Catalunya.

6. La directora general de Asuntos Multilaterales ha firmado la propuesta de concesión con fecha 16 de mayo de 2025.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

2. De acuerdo con el apartado 2 de la Nota 01/2025 de la Intervención General, los créditos que figuran en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa pierden este carácter, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas por el Parlamento.

Según esta Nota, las aportaciones a entidades participadas de forma no mayoritaria deben tramitarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, aprobada por resolución del Interventor general, de 16 de noviembre de 2023.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público.

3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o

administración a efectos de hacerlas públicas, y que, para los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio de concesión correspondiente.

4. El artículo 3.1.d) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que esta ley es aplicable a las personas jurídicas que perciben fondos públicos para funcionar o desarrollar sus actividades. Y el artículo 3.2 de la misma ley establece los términos en que las personas jurídicas incluidas en el supuesto del artículo 3.1.d) deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta ley.

5. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

6. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

7. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención a la Fundación Casa América Catalunya, por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/469000400/2310/0000, para hacer frente a gastos corrientes del ejercicio 2025, en calidad de miembro de la Fundación Casa América Catalunya, y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior.

Jaume Duch Guillot

Anexo

1. El 50% del pago de la subvención, 125.000 euros, se tramitará como anticipo, una vez esté otorgada con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/469000400/2310/0000, y el otro 50% cuando la Fundación Casa América Catalunya presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobadas por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas del 2024.

2. La Fundación Casa América Catalunya deberá presentar a la Subdirección General de Gestión de Ayudas y Recursos en el Ámbito de la Acción Exterior, durante el primer semestre del 2026, las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobadas por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio de la concesión de esta aportación.

La Fundación Casa América Catalunya, a efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, deberá incorporar en la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables aplicables a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de

la entidad, se deberá diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

3. La Fundación Casa América Catalunya deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. La Fundación Casa América Catalunya deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Catalunya, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 97 del TRLFPC.

5. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de las causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, puede dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

6. La Fundación Casa América Catalunya debe cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos que establece el artículo 3.2 de la misma Ley.

La Fundación Casa América Catalunya también debe cumplir con la obligación de las personas beneficiarias de subvenciones de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

También debe cumplir con las demás obligaciones de transparencia, y el resto de obligaciones aplicables que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones conllevará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición del crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.